

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el Dr. FABIO DE JESUS MARTINEZ TAMARA, allega memorial solicitando requerir al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE a dar cumplimiento a lo solicitado en oficio #120 de fecha 19 de octubre de 2020. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, abril 20 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

Leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que en oficio No 120 de fecha 19 de octubre de 2020 se requirió al pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE a fin de solicitarles informar las razones por las cuales no han realizado los descuentos aplicados al salario del señor RODRIGO FLORIAN RIQUELME OYOLA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.216.544, como concepto de cuota alimentaria de su hija ROXANA PAOLA RIQUELME PEÑA, así mismo se le pide que remita copias de los últimos seis (6) desprendibles de nómina del señor RODRIGO FLORIAN RIQUELME OYOLA.

El despacho procederá a requerir por segunda vez al cajero o pagador de la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo solicitado en oficio de fecha 19 de octubre de 2020, y proceda a consignar los descuentos correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde cuando recibió el mencionado oficio, so pena, de hacerse acreedor a la sanción establecida en el Art. 130 del C.I.A..

Así mismo, se le ordena al representante legal de dicha Universidad, para que el término de cinco (05) días suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho a fin de aperturar el incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor RODRIGO FLORIAN RIQUELME OYOLA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

RESUELVE:

1º. REQUERIR por segunda vez al cajero o pagador de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE para que proceda inmediatamente a dar cumplimiento a lo solicitado en oficio de fecha 19 de octubre de 2020, y proceda a consignar los descuentos correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde cuando recibió el mencionado oficio, so pena, de hacerse acreedor a la sanción establecida en el Art. 130 del C.I.A

2º Ordenar al representante legal de dicha Universidad, para que el término de cinco (05) suministre el nombre de la persona responsable del cumplimiento de la orden judicial de embargo emitida por este despacho, a fin de aperturar el incidente de responsabilidad solidaria establecido en el Art. 130 del C.I.A., esto es, hacerlo responsable solidario de las sumas dejadas de descontar al demandado, señor RODRIGO FLORIAN RIQUELME OYOLA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Edd.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a574f21aaa42722bcb5457ab1e481222101038bb048ae0d2bd8fc45833c54f

Documento generado en 20/04/2021 09:58:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**